



Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes para Los Empleos que Requieren Experiencia

I G U A L D A D // M É R I T O // O P O R T U N I D A D

Tabla de contenido

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
¿Cuál es el objetivo de esta guía?.....	4
¿En qué normatividad se sustenta este proceso?.....	4
¿En qué consiste la prueba de valoración de antecedentes - VA?.....	4
¿Cuáles documentos se tendrán en cuenta para esta prueba?	4
¿Qué documentos tendrán puntuación en la prueba de valoración de antecedentes?.....	5
¿Qué escala de puntuación se utiliza en la prueba de valoración de antecedentes?	5
¿Cuáles son los factores de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes?	5
CAPÍTULO 2. FACTOR DE EDUCACIÓN	6
¿Qué se evalúa en el factor de educación?	6
¿Cuáles son los criterios para la validación de los documentos de educación?.....	8
CAPÍTULO 3. FACTOR DE EXPERIENCIA	10
¿Qué se evalúa en el factor de experiencia?	10
¿Cómo se acredita la experiencia?.....	10
¿Cuáles son los criterios para la validación de los documentos de experiencia?.....	11
CAPÍTULO 4. RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	14
¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta prueba?.....	14
CAPÍTULO 5. PREGUNTAS FRECUENTES	15

Introducción

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC estructuró el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6, con el propósito de proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de 18 entidades del orden nacional, mediante las modalidades de ascenso y abierto, conforme a lo previsto en la Ley 909 de 2004.

En desarrollo de lo anterior, y con fundamento en el artículo 30 de la norma en cita, la CNSC adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CNSC–PAMC 003 de 2025, el cual culminó con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2025 con la Universidad Libre. En virtud de dicho contrato, esta institución tiene a su cargo la ejecución de las siguientes pruebas del proceso: (i) La prueba de ejecución de conducción (vehículo tipo carro y motocicleta); (ii) La entrevista (aplicable únicamente para los aspirantes del Servicio Geológico Colombiano), y (iii) **La valoración de antecedentes.**

En este contexto según lo establece el artículo 3 de los acuerdos de los procesos de selección, este tiene las siguientes etapas:

Figura 1. Etapas del proceso de selección del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6



CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

La CNSC y la Universidad Libre han elaborado esta guía con el propósito de facilitar a los aspirantes la comprensión de la prueba de valoración de antecedentes. Este documento tiene como objetivo brindar una orientación clara sobre los criterios, factores y parámetros que se aplicarán en la evaluación de los documentos aportados en el aplicativo SIMO durante la etapa de inscripciones, relacionados con educación y experiencia, adicionales a aquellos verificados para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo convocado.

En consecuencia, las entidades responsables invitan a los aspirantes a leer el presente documento con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones aquí propuestas.

Esta guía, no reemplaza ni sustituye los actos administrativos que regulan el proceso de selección, solo cumple con una función informativa y pedagógica, en armonía con los principios de publicidad, transparencia y debido proceso administrativo, permitiendo a los aspirantes una preparación adecuada con base en criterios objetivos y previamente establecidos.

¿En qué normatividad se sustenta este proceso?

La normativa aplicable a estas pruebas corresponde a lo establecido en el Artículo 5 de los acuerdos que estructuran los procesos de selección.

¿En qué consiste la prueba de valoración de antecedentes - VA?

La prueba de valoración de antecedentes constituye un instrumento de selección y se realiza mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral del aspirante, relacionada con el empleo para el que concursa de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de los acuerdos del proceso de selección. Esta prueba de carácter de clasificatorio asigna puntaje a la educación y la experiencia acreditada por el aspirante, **que sea adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y que cumpla con las formalidades requeridas para su validación.**

¿Cuáles documentos se tendrán en cuenta para esta prueba?

Solo se tendrán en cuenta los documentos que el participante haya subido al sistema SIMO antes del cierre de inscripciones, según la modalidad en la que se inscribió:

- **Modalidad abierto:** 12 de abril del 2024
- **Modalidad ascenso:** 25 de febrero del 2024

Los documentos aportados fuera del sistema SIMO, o cargados con posterioridad a las fechas indicadas, **no serán considerados** para efectos de esta prueba.

¿Qué documentos tendrán puntuación en la prueba de valoración de antecedentes?

Solo se asignará puntaje a los documentos que estén relacionados con el propósito y las funciones del empleo convocado y que cumplan con las condiciones establecidas en los acuerdos del proceso de selección y su anexo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que los documentos usados para acreditar los requisitos mínimos, incluidos aquellos aportados para aplicar equivalencias, **no recibirán puntaje** en la prueba de valoración de antecedentes.

¿Qué escala de puntuación se utiliza en la prueba de valoración de antecedentes?

Esta prueba se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y el resultado de esta valoración se presentará con una parte entera y dos (2) decimales truncados, conforme a lo establecido en los acuerdos del proceso de selección y su respectivo anexo.

¿Cuáles son los factores de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes?

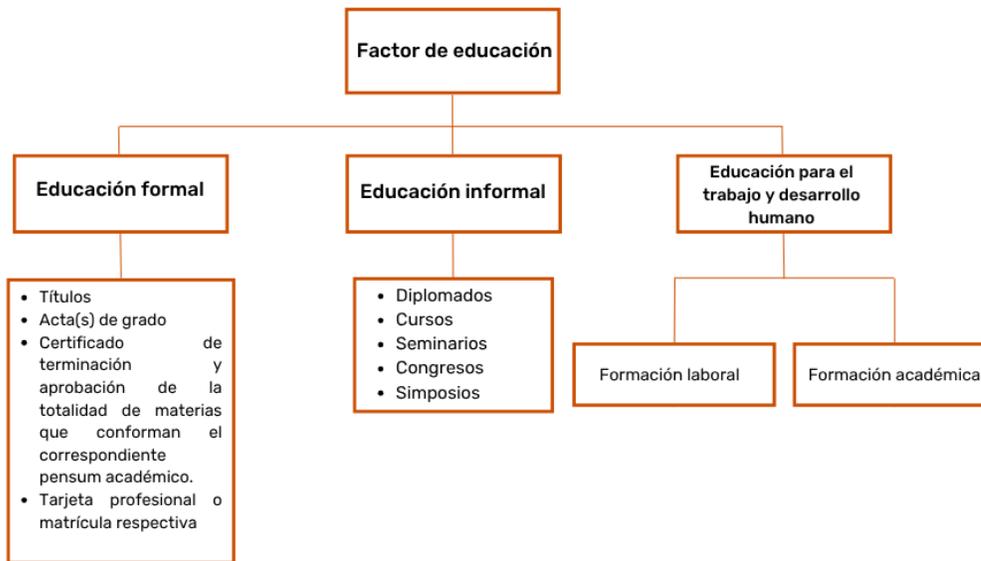
Como se ha indicado, durante el desarrollo de la presente prueba, se tendrán en cuenta los factores de educación y experiencia, siguiendo los criterios valorativos establecidos en el Anexo de los acuerdos del proceso de selección, donde se especifican las definiciones y los puntajes según el nivel del empleo, los cuales podrá consultar en el siguiente enlace:

https://www.cnscc.gov.co/convocatorias/entidades-de-orden-nacional-nacion-6?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65

CAPÍTULO 2. FACTOR DE EDUCACIÓN

¿Qué se evalúa en el factor de educación?

Los aspectos que se evaluarán son los siguientes:



Educación formal

Para otorgar puntuación al factor de educación formal se validarán los siguientes títulos.

Nivel Asesor y Profesional:

- Doctorado
- Maestría
- Especialización
- Profesional

Es pertinente informar que, las certificaciones de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedidas por la respectiva institución educativa, **en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.** (dicho requerimiento es taxativo, si la certificación no enuncia que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado, no será objeto de puntuación.)

Nivel Técnico y Asistencial:

- Técnica Profesional
- Tecnología
- Especialización Tecnológica
- Especialización Técnica Profesional

Asimismo, puntuará la educación formal NO finalizada, correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Nota: Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para VA, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación aportada por los concursantes para que sea tenida en cuenta en la valoración de la educación en el presente proceso de selección:

Educación para el trabajo y el desarrollo humano

Esta modalidad de educación se divide en programas de formación laboral y programas de formación académica, los cuales serán valorados para todos los niveles jerárquicos.

Los programas **técnicos laborales** acreditados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA serán valorados como formación laboral, salvo aquellos “técnicos” que se encuentren expresamente definidos por el SENA en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010, siempre que los estudios se hayan iniciado entre el 19 de agosto de 2010 (fecha de expedición de dicha resolución) y el 7 de marzo de 2013 (fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013), y corresponden a un nivel de Técnico profesional.

Por otra parte, los **técnicos laborales**, que pertenezcan a otra institución diferente al SENA, deberán encontrarse registrados en la página de Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, con lo cual se realizará la verificación del documento aportado por el aspirante y se concluirá de acuerdo con la información brindada por la página la pertinencia del programa de formación.

Educación informal

La educación informal se valorará teniendo en cuenta las constancias de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, y entre otros.

Se exceptúan para la valoración los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad, estos soportes serán **NO VÁLIDOS**

Ahora bien, solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas. Los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria no serán puntuados en esta prueba.

Basado en lo anterior, se determina que tanto para la **educación informal y educación para el trabajo y desarrollo humano**, los certificados deberán contener la información requerida conforme a lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el anexo a los acuerdos del proceso de selección, y contar con la respectiva firma o mecanismo electrónico de verificación para comprobar su validez.

¿Cuáles son los criterios para la validación de los documentos de educación?

Para el factor de educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios que serán aplicados en los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial según corresponda:

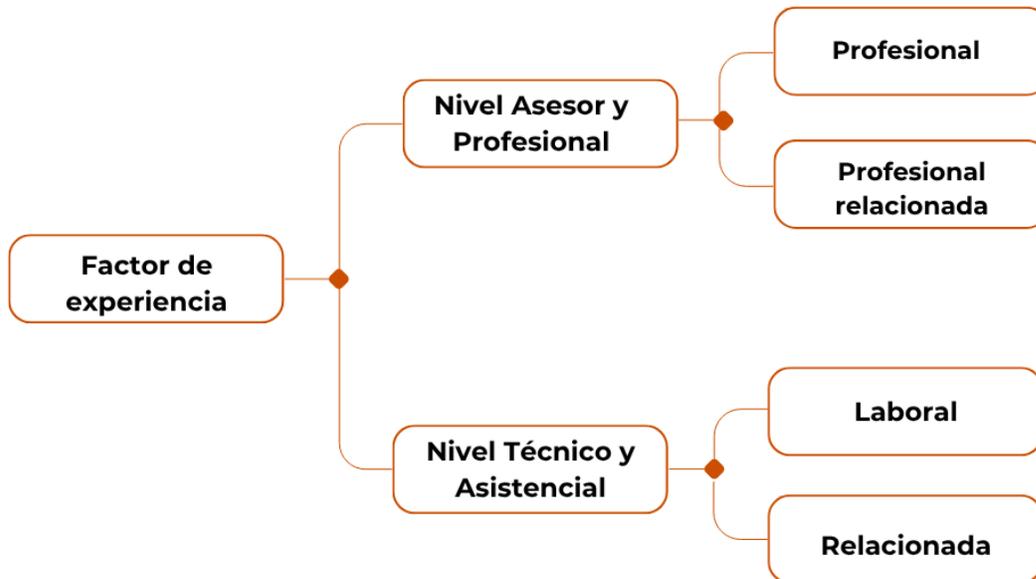
- En esta prueba **únicamente se valorará la educación relacionada con el empleo y adicional** al requisito mínimo exigido, según el nivel jerárquico del cargo.
- Los documentos que no sean claros y legibles, o no reúnan los requisitos que se exigen en el Anexo de los acuerdos del proceso de selección, no serán tenidos en cuenta **ni podrán ser objeto de posterior complementación.**
- En el ítem de educación informal **solo se tendrán en cuenta los estudios realizados en los últimos 10 años**, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.
- Cuando el aspirante aporte título técnico profesional, tecnológico, profesional, especialización, maestría o doctorado, deberá aportar el diploma, acta de grado, o tarjeta profesional respectiva o la certificación de que conste que obtuvo el **título**, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta y obtener puntaje en educación formal finalizada.

- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generan puntaje en el presente concurso, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para los niveles técnico y asistencial, cuando el aspirante aporte certificados de estudio que **indiquen el número de créditos aprobados, estos deben señalar la totalidad de los créditos** que componen el pénsum de la respectiva formación académica, a fin de determinar el número de semestres cursados y aprobados.
- En el factor de educación informal, los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros deben contener lo siguiente:
 1. El nombre del curso, seminario, diplomado, taller, simposio, congreso, simposio y entre otros que permita establecer la relación con las funciones de la OPEC.
 2. La intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
 3. **NO** se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.
- Los certificados de técnico laboral por competencias, certificado de conocimientos académicos y los certificados de aptitud profesional son considerados como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por lo cual se puntuarán en este ítem, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del cargo.
- Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, para su validez requerirán estar **apostillados** en los casos que este en otro idioma diferente al español.

CAPÍTULO 3. FACTOR DE EXPERIENCIA

¿Qué se evalúa en el factor de experiencia?

Para el presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en los siguientes tipos:



La contabilización de la experiencia profesional se realizará a partir de la fecha de **terminación y aprobación de materias**, siempre y cuando, se adjunte la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma **se contará a partir de la obtención del título profesional**. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Anexo de los acuerdos del proceso de selección.

¿Cómo se acredita la experiencia?

Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de experiencia deberán contener la información requerida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8. No serán objeto de validación actas de posesión, resoluciones de nombramiento, contratos sin acta de liquidación o terminación de la labor.

La valoración del ítem **experiencia** en la prueba VA se aplicará según el **nivel jerárquico** del empleo, el **tipo de experiencia** exigido como requisito mínimo y la clasificación en uno de **cuatro grupos** definidos por la cantidad de experiencia requerida, conforme a lo establecido en el Anexo de los acuerdos del proceso de selección.

- **Grupo 1:** Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses.
- **Grupo 2:** Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo.
- **Grupo 3:** Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo.
- **Grupo 4:** Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo.

¿Cuáles son los criterios para la validación de los documentos de experiencia?

Para el factor de experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios que serán aplicados en los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial según corresponda:

- Para que los contratos de prestación de servicios sean válidos, estos deberán acreditarse con la correspondiente certificación de ejecución del contrato, acta de cumplimiento, liquidación o terminación del contrato, y estos deberán contener: nombre o razón social de la entidad; objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año); obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados.
- Cuando la OPEC exija experiencia relacionada o profesional relacionada y, el certificado allegado por el concursante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.
- Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones, certificado o constancia de terminación y aprobación de materias, esta será tomada en cuenta para contabilizar experiencia profesional o profesional relacionada.

- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse **traducidos y apostillados**, según sea el caso. La traducción deberá estar firmada por un traductor certificado.
- Cuando el empleo solicita experiencia profesional y el aspirante allega dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo solo requiere uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido en el requisito mínimo, por el empleo al que se inscribió el aspirante.
- Si el aspirante ha ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, podrá acreditar la experiencia mediante declaración juramentada. Esta será válida, siempre y cuando especifique la fecha de inicio y terminación (día, mes y año), tiempo de dedicación, funciones desempeñadas, cargo ejercido.
- Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Así como se puede evidenciar a continuación:

Cuando el certificado indica las horas laboradas totales.

Ejemplo: El certificado allegado indica que laboró **120 horas** desde el 2 marzo al 1 abril de 2012.

Tratamiento: $\# \text{Total Horas Trabajadas} / 8 = \# \text{días}$

Para el caso: $120 \text{ horas} / 8 \text{ horas diarias legales vigentes} = 15 \text{ días a tiempo completo}$.

- Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final.

Caso 1: El certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020.

Tratamiento: En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

- Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se válida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Caso 2: El certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020 o del año 2018 – 2020.

Tratamiento: En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

- Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como

“actualmente, el último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro”, toda vez que, no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. Salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización.

CAPÍTULO 4. RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta prueba?

Una vez culminada la prueba de valoración de antecedentes, los interesados podrán consultar sus resultados preliminares a través del enlace <https://simo.cnsc.gov.co>, en la plataforma SIMO. La fecha será comunicada mediante aviso informativo en el enlace del proceso de selección del sitio web de la CNSC, cinco días hábiles antes de la publicación.

Ahora bien, el plazo para presentar reclamaciones será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. A través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Es importante tener en cuenta que, si la publicación se realiza el día viernes, la contabilización de los días comenzará a partir del siguiente día hábil, excluyendo fines de semana y festivos. Lo anterior por cuanto se habilita SIMO en días hábiles.

Es pertinente mencionar que, los aspirantes no podrán adicionar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. A continuación, se detalla el paso a paso de la etapa de reclamaciones:



Nota: Las reclamaciones se recibirán únicamente a través de la plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC en el enlace www.cnsc.gov.co, ingresando con el respectivo usuario y contraseña.

CAPÍTULO 5. PREGUNTAS FRECUENTES

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los concursantes en distintas situaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **¿Qué ocurre si un aspirante se inscribe al proceso de selección y carga un título profesional que pertenece a otra persona?**

El documento no será puntuado. Se verificará que los datos personales (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados, correspondan al aspirante inscrito.

- **Un aspirante se encuentra inscrito a un empleo del nivel técnico, y aportó un título de técnico profesional adicional al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes?**

Sí, siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo.

- **¿Es válido para puntuar en el ítem de educación informal un diplomado en gestión documental expedido por el SENA en 2009, con una duración de 90 horas?**

No. Este documento no será puntuado, toda vez que fue expedido con más de 10 años de anterioridad al cierre de inscripciones de la convocatoria.

- **¿Es válida para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes la certificación de experiencia sin funciones, aportada por un aspirante inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico?**

Si, es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral, siempre y cuando sea adicional a la exigida como requisito mínimo. Según el Anexo de los acuerdos del proceso de selección, la experiencia laboral corresponde al ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, y este caso no se exige que la certificación incluya funciones.

Ahora bien, en el caso de la experiencia relacionada, si el aspirante presenta una certificación en la que se menciona un cargo cuyas funciones se encuentran establecidas por ley, se acudirá a la normatividad correspondiente para verificar si dichas funciones guardan relación con las del empleo objeto de provisión.

Adicional a lo anterior, cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante; por ejemplo: “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Auxiliar de Servicios Generales”, “Electricista”, etc.

En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

- **Cuando el aspirante aporta resoluciones de nombramiento, actas de posesión, contratos sin acta de liquidación o documentos similares, ¿estos documentos son válidos para acreditar experiencia?**

No, estos documentos por sí solos, no son válidos para certificar la experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Anexo de los acuerdos del proceso de selección.

- **Un aspirante inscrito a un empleo de nivel profesional universitario, cuyo requisito mínimo es título profesional, aporta adicionalmente un título de especialización. ¿Es válido para puntuar en el ítem de educación formal?**

Sí, el título de especialización es válido para puntuar en el ítem de educación formal, siempre que esté relacionado con las funciones del empleo al que se postuló.